

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00669-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YENNY PAOLA ALARCON CASTILLO** contra la sociedad **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUDS.A.S..**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	YENNY PAOLA ALARCON CASTILLO
Apoderada Demandante:	PAULA ANDREA RADA PINZÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Ahora bien, ante la inasistencia de representante legal de la empresa aquí demandada, es del caso, conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y la S.S., imponer sanción y por lo tanto, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en el libelo introductorio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUDS.A.S.:

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda,

No obstante, se decreta de oficio el interrogatorio libre de la demandante y del representante legal de la demandada, en caso que este último concurra al proceso.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **26 de julio de 2022 a las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2717da6319ac510e009ce84271e50d1d4cebd411aea3df0e287254ab4dd9c99**
Documento generado en 22/04/2022 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>